

Ejecutivo Singular No: 50-370-40-89-001- 2021- 00011 - 00
Demandante: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: LIZZETE DAILYN LEON PINTO C.C 1.030.530.339

INFORME SECRETARIAL: Uribe, Meta seis (06) de septiembre de 2021. Al despacho del señor Juez, el expediente de la referencia EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA recibido en este estrado. Sírvase proveer.


ANGIE MAGALY SALAZAR RESTREPO.
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBE-META**

Uribe (Meta), seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020 y el análisis de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, en tal virtud el Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 82, 422 Y 430 del C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por el Doctor **JUAN PABLO ARDILA PULIDO** como representante legal de la sociedad **ARFI ABOGADOS SAS** quien actúa como **ENDOSATARIO EN PROCURACION** de la sociedad **ALIANZA SGP SAS**, sociedad que a su vez actúa en calidad de endosatario en procuración de la **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** en contra de la señora **LIZZETE DAILYN LEON PINTO** identificada con cedula de ciudadanía numero **1.030.530.339**.

SEGUNDO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de **LIZZETE DAILYN LEON PINTO** identificada con cedula de ciudadanía numero **1.030.530.339** a favor de la **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**, ordenándose su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Por las siguientes sumas de dinero:

2.1.- OCHO MILLONES CINCO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.005. 035.00), por concepto de capital, representado en el título valor – pagaré número 999000401964629 relacionado y allegado con la demanda.

Ejecutivo Singular No: 50-370-40-89-001- 2021- 00011 - 00
Demandante: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: LIZZETE DAILYN LEON PINTO C.C 1.030.530.339

2.2.- UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.975. 818.00), por los intereses corrientes, causados hasta el 12 de agosto de 2021

2.3.- Por los intereses de mora sobre saldo insoluto la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 13 de agosto de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO. – Teniendo en cuenta la manifestación bajo la gravedad del juramento de la dirección de correo electrónico de la demandada se ordena notificar el presente auto a la parte demandada en los términos del decreto 806 de 2020, artículo 8º.

CUARTA. – Reconózcase al Doctor **JUAN PABLO ARDILA PULIDO** como representante legal de ARFI ABOGADOS con NIT 800.093.862-2 en la forma y términos establecidos en el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Hernando Moreno Romero
Juez
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Meta - Uribe**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f6d45910ec75f73c9257d3bb2440a4fce4cc0305367d740687550d68a4c7ebb

Ejecutivo Singular No: 50-370-40-89-001- 2021- 00011 - 00
Demandante: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: LIZZETE DAILYN LEON PINTO C.C 1.030.530.339

Documento generado en 06/09/2021 04:42:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>